

**PERIODICO****OFICIAL**

**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SEGUNDO SEMESTRE**  
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES**  
**SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE**  
**EN ESTE PERIODICO**

**REGISTRO POSTAL****IMPRESOS**  
**AUTORIZADO POR SEPOMEX****PERMISO No IM10-0008****DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.****SUMARIO**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

- DECRETO No. 233.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009. PAG. 2
- DECRETO No. 234.- QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009. PAG. 11
- CONVOCATORIA.- PARA LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO QUE PRETENDAN OBTENER POR OPOSICION EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO EN EL DISTRITO JUDICIAL CON CABECERA EN NAZAS, DGO. PAG. 52
- PRESUPUESTO.- DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 DEL MUNICIPIO DE DURANGO. PAG. 53

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, S A B E D.  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 2 de Diciembre del presente año, el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXIV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, José Luis López Ibáñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en sus artículos 55 fracción III y 76, la facultad del Congreso del Estado para aprobar los ingresos y contribuciones que conforman la hacienda pública estatal; de igual forma, el citado ordenamiento legal contempla en el artículo 70, fracciones IV y XIV, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo para presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

**SEGUNDO.-** En la iniciativa descrita en el proemio del presente, destaca que en el panorama general de las finanzas públicas del Estado, el Gobierno del Estado estima obtener un total de **16,125.83** millones de pesos, de los cuales el **6.96%** corresponden a Ingresos Propios y el **93.04%** a ingresos federales. El rubro de Participaciones e Incentivos representa un 33.50% del ingreso total de Gobierno del Estado, los Fondos de Aportaciones Federales el 50.60%, y los Ingresos Extraordinarios el 8.94%.

En Ingresos Propios, comparados con los ingresos que se tienen proyectados para el cierre del año 2008, se espera obtener incrementos de un **21.6%** adicional; y en Ingresos Extraordinarios, de **22.41%** más; asimismo, en Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, se espera un crecimiento del **7.38%** y **2.10%** respectivamente.

**TERCERO.-** Por otra parte, es dable comentar, que en opinión de la Comisión, se consideró que los motivos expuestos por el iniciador, reflejan con claridad el sentido de dicho documento que de manera puntual, especifica claramente cada uno de los rubros que integran la hacienda pública estatal; por lo tanto, coincidimos en que la política de ingresos de la presente Ley, sujeta a la consideración de este Pleno, no contempla la creación de nuevas cargas impositivas, ni incrementos a las existentes, tomando en cuenta, con un sentido de sensibilidad y responsabilidad, las condiciones que se viven actualmente en el entorno económico nacional e internacional, por lo que para contrarrestar tales efectos, el Gobierno del Estado tiene la confianza que con la participación de la ciudadanía, cumplimiento voluntaria y oportunamente sus obligaciones fiscales; y a través de la captación y eficiencia recaudatoria, se pueda lograr hacer frente a los compromisos del gasto público y dar continuidad a los diferentes proyectos para el desarrollo de nuestro Estado.

Cabe destacar que durante la presente administración, algunas de las estrategias que han coadyuvado a fortalecer la actividad recaudatoria, son el proceso de

modernización de la administración tributaria, sobresaliendo, entre otras, la instalación de Kioscos Multipago y la opción de pagos vía internet, así como la diversificación de las opciones de pago que tienen los contribuyentes, como lo son: pagos con tarjeta de crédito a seis meses sin intereses y pagos diferidos a plazos de 6 y hasta 12 meses, mediante el otorgamiento de líneas de crédito bancarias, para cubrir el pago de algunos derechos vehiculares; asimismo, para el próximo año, se tiene contemplado continuar con estas estrategias que permitan seguir ofreciendo servicios de calidad y mayor captación de ingresos, cuyos fines son: **1.-** Ofrecer la opción de pago de contribuciones en entidades externas, como Bancos y Tiendas Departamentales y de Conveniencia, entre otras; **2.-** Otorgar pagos en parcialidades, para aquellos contribuyentes que lo soliciten, con la finalidad de que a quien se le dificulte pagar sus contribuciones en una sola exhibición y que no sea sujeto de línea de crédito bancaria, lo haga mediante esta opción; **3.-** Generar las condiciones básicas para que se otorgue atención especial a los grupos vulnerables y en desventaja, mediante el otorgamiento de subsidios o descuentos adicionales a los otorgados en la Ley de Ingresos por pago oportuno, como son: descuentos especiales para los poseedores de vehículos con más de diez años de antigüedad y para personas desempleadas, destacando que en la economía actual, esta estrategia de cobro a plazos y apoyos con descuentos es la que está operando; y **4.-** Dar seguimiento a los resultados obtenidos en el Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes (PAR), mediante la implementación de acciones que permitan continuar incrementando la recaudación.

**CUARTO.-** Con lo anterior, se facilita el cumplimiento de los diversos compromisos contraídos por la presente administración, a fin de lograr una administración tributaria moderna y eficiente; en relación a los estímulos fiscales que otorgará el Gobierno del Estado, en el ejercicio fiscal del año 2009, se continuará con la exención y reducción de los derechos que se paguen por la inscripción de créditos hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En derechos vehiculares, se otorgará la reducción por pronto pago del 15%, 10% y 5% en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente; asimismo, se conserva la reducción del **Impuesto sobre Nómina**, para aquellos contribuyentes que paguen conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado.

**QUINTO.-** Respecto a la proyección considerada para el cierre del año 2008, se estima que los **ingresos propios** crecerán en un **21.60%**; por otra parte, en lo referente a la recaudación de Impuestos, el incremento más significativo se espera en el **Impuesto para el Fomento de la Educación Pública del Estado**, ascendiendo a **41.67** millones de pesos, que equivale a un **21.9%** más.

El incremento contemplado en el rubro de **Derechos** por concepto de control vehicular, asciende a **105.88** millones de pesos, que significaría un **42.1%** más, lo cual obedece en gran medida, al programa de replaqueo, derivado del Acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativo a la vigencia de las placas.

La Dirección General de Catastro llevará a cabo un proyecto de regularización de fundos legales; por lo tanto, en lo que se refiere a **Productos**, se espera un crecimiento del **31.2%** más que lo proyectado para el año 2008.

Finalmente, el incremento que se espera en el rubro de **Aprovechamientos**, es moderado, proyectándose alcanzar un **10%** de aumento.

**SEXTO.-** Respecto a los ingresos por Participaciones Federales, se espera un crecimiento más moderado que el observado en el presente año, debido a que en este año entraron en vigor las reformas para el fortalecimiento del federalismo fiscal, que dieron lugar a la incorporación de nuevos conceptos como el Fondo de Fiscalización y el IEPS sobre venta de gasolinas y diesel.

En el renglón de Participaciones e Incentivos de Coordinación Fiscal, se estima que el incremento será alrededor del **7%**, destacando: el Fondo General, Fondo de Fomento Municipal y el IEPS sobre venta de gasolinas y diesel; por lo que se refiere a Fondos de Aportaciones Federales, el monto contemplado que se espera recibir es muy aproximado al del cierre del año 2008, con un incremento del **2.1%**.

**SÉPTIMO.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, no contempla recursos derivados de financiamiento, por lo que se propone establecer en la presente Ley, las tasas de recargos aplicables por falta de pago oportuno de créditos fiscales, y la relativa a los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales; asimismo se propone facultar a la Secretaría de Finanzas y de Administración para condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2008 y anteriores, atendiendo a la capacidad económica de los contribuyentes y para que mediante reglas de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. También Se mantiene la obligatoriedad para que los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que se establecen en esta Ley, se concentren en dicha Secretaría y pueda reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros; asimismo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continuarán con la obligación de presentar el 28 de febrero de 2009, ante la citada Secretaría, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2008, por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 233

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
<b>Impuestos:</b>	<b>\$439,680,074.00</b>
Para el Fomento de la Educación del Estado:	\$231,743,764.00
Impuesto Sobre Nóminas:	\$180,125,330.00
Impuesto sobre Servicios de Hospedaje:	\$4,455,210.00
Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y premios:	\$1,600,000.00
Impuesto sobre enajenación de vehículos automotores usados:	\$8,100,000.00
Impuesto para la modernización de registros públicos:	\$13,655,770.00
<b>Derechos:</b>	<b>\$456,204,405.00</b>
Por inscripción y demás servicios del registro público de la propiedad:	\$66,277,330.00
Por legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos:	\$1,730,000.00
Por actos del registro civil:	\$27,122,400.00
Servicios catastrales:	\$3,455,000.00
Por servicio de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorizaciones de ruta:	\$357,204,000.00
Por servicios de acceso a la información:	\$675.00
Servicios prestados por la Secretaría de Salud:	\$415,000.00
<b>Productos:</b>	<b>\$162,665,900.00</b>
Explotación o enajenación de bienes del Estado:	\$25,385,900.00
Establecimientos dependientes del Estado:	\$25,980,000.00
Servicios administrativos de predial:	\$1,300,000.00
Otros:	\$110,000,000.00
<b>Aprovechamientos:</b>	<b>\$56,608,952.00</b>
Recargos:	\$29,330,650.00
Multas:	\$9,420,775.00
Diversos:	\$17,857,527.00
<b>Ingresos extraordinarios estatales:</b>	<b>\$7,000,000.00</b>
Cruz Roja:	\$7,000,000.00
<b>Suman los ingresos propios:</b>	<b>\$1,122,159,331.00</b>
<b>Participaciones federales e incentivos de coordinación fiscal</b>	
<b>Participaciones federales:</b>	<b>\$5,329,574,979.00</b>
Fondo General:	\$4,282,150,299.00
Fondo de Fiscalización:	\$220,000,000.00
Fondo de Fomento Municipal:	\$394,751,405.00
Tenencia o Uso de Vehículos:	\$158,000,000.00
Especial sobre producción y servicios:	\$94,923,723.00

IEPS sobre ventas de gasolina y diesel:	\$103,000,000.00
Automóviles nuevos:	\$49,249,952.00
Multas administrativas federales no fiscales:	\$1,355,000.00
Recargos federales:	\$13,000,000.00
Multas federales:	\$13,144,600.00
<b>Incentivos de coordinación fiscal:</b>	<b>\$73,000,000.00</b>
Incentivos de fiscalización:	\$13,000,000.00
Otros incentivos de colaboración:	\$60,000,000.00
<b>Suman participaciones e incentivos:</b>	<b>\$5,402,574,979.00</b>
<b>Ingresos extraordinarios:</b>	<b>\$1,441,000,000.00</b>
Ingresos extraordinarios:	\$1,441,000,000.00
<b>Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33):</b>	<b>\$8,160,095,109.00</b>
Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal:	\$4,941,400,000.00
Fondo de Aportación para los Servicios de Salud:	\$1,091,493,607.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios:	\$592,157,411.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Asistencia Social:	\$116,650,888.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Física Educativa Básica:	\$89,151,830.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior:	\$63,662,177.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica:	\$25,386,254.00
Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos:	\$46,838,092.00
Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal:	\$569,071,202.00
Fondo de Aportaciones Infraestructura Social Estatal:	\$78,483,648.00
Fondo de Seguridad Pública:	\$158,000,000.00
Fondo de Fortalecimiento de Entidades Federativas:	\$387,800,000.00
<b>Total de ingresos:</b>	<b>\$16,125,829,419.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el ejercicio fiscal de 2009, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales, será de 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el ejercicio fiscal de 2009, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 1% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que durante el año 2009, mediante reglas de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal y la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, se tendrán por pagados una vez que sea registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 28 de febrero de 2009, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2008 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2008 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente, relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2008.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo, no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se Faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del

deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo, no libera de su pago.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En materia de estímulos fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2009, reducciones en el cobro de derechos a los que se refieren los artículos 52, fracción IV y 60, inciso A), fracciones I y II, numeral 1, de la Ley de Hacienda del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

**A.- DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.**

- I. Se exenta de pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.
- II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

**B.- DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.**

- I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo y placas 2009, se concederá una reducción conforme a lo siguiente:
  - a) Hasta el 31 de enero de 2009, el 15% del costo total.
  - b) Del 1º al 28 de febrero de 2009, un 10% del costo total.
  - c) Del 1º al 31 de marzo de 2009, un 5% del costo total.
- II. Se les otorga una reducción del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2009, a las siguientes personas:
  - a) Discapacitados.
  - b) Jubilados y Pensionados.
  - c) Tercera edad.

Para efectos del descuento a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
3. Que acredite **encontrarse** en alguno de los supuestos descritos en los puntos a, b y c de la presente fracción.



Estos estímulos no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal y para aquellos que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración, a celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con los municipios de la entidad, para la fiscalización y administración tributaria en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para el ejercicio fiscal de 2009, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto Sobre Nóminas causado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de Enero de 2009.

**SEGUNDO.-** Una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación los recursos financieros para el Estado de Durango, en el ejercicio fiscal 2009, por concepto de Participaciones Federales, Fondos de Aportación Federales y algunos subsidios, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de diciembre del año (2008) dos mil ocho.

  
DIP. MARIBEL AGUILERA CHAIREZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ  
SECRETARIO.

  
DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 10 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2008.

  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.R. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR